

o gravamen que se inscriba posteriormente sobre la finca con pacto de extensión. No se contempla, por el contrario, la situación inversa, la existencia previa de la hipoteca inmobiliaria y la preferencia en tal caso de los gravámenes, sin duda porque el legislador ha partido de la base de la prohibición del artículo 2 de la Ley no puede dar lugar a ella.

Y en el segundo, se cita como uno de los supuestos que puedan dar lugar a la suspensión del procedimiento judicial sumario de ejecución de la hipoteca mobiliaria, el que se acredite con certificación del Registro correspondiente la sujeción de los mismos bienes en virtud de pacto a una hipoteca inmobiliaria. Se tratará de un supuesto en el que evidentemente habrá fallado el mecanismo de coordinación a que se acaba de hacer referencia y que, en la medida de lo posible, ha de impedirse a través de la previa calificación, tal como en este caso ha ocurrido.

En conclusión, la maquinaria industrial sobre la que puede constituirse hipoteca mobiliaria, conforme al artículo 42 de la Ley especial, es la misma que en virtud de pacto expreso quedará hipotecada con la inmobiliaria que pueda constituirse sobre la finca en que se ubique para la explotación de una industria, por lo que así como ante una hipoteca del primer tipo nada impide la constitución de otra u otras del segundo, dejando a salvo la preferencia de aquella sobre los bienes hipotecados, la situación inversa, la existencia de una previa hipoteca inmobiliaria con el pacto de extensión del artículo 111.3.º de la Ley Hipotecaria impide la constitución de la mobiliaria. En el presente caso, dejando a un lado el si la situación de la maquinaria posibilita tanto constituir sobre ella hipoteca mobiliaria como entenderla hipotecada junto con la finca en que se encuentra, en la medida que se pretendiese sujetarla a aquella surgiría el obstáculo de la existencia del previo gravamen que supone la segunda.

6. Debe, por último, confirmarse el carácter insubsanable del defecto. Aunque de la nota de calificación pudiera deducirse que el obstáculo para la inscripción desaparecería con el consentimiento del titular de la hipoteca inmobiliaria o resolución judicial, en su caso, es evidente que tal consentimiento o resolución no subsanarían el defecto, sino que, en la medida que supondrían una cancelación parcial de la hipoteca inmobiliaria en cuanto a su extensión objetiva, lo que harían sería eliminar el presupuesto del que ha partido la calificación, sin alterar el carácter del defecto al tiempo en que tuvo lugar.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso, confirmando la decisión del Registrador y su nota de calificación.

Madrid, 16 de noviembre de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador de Hipoteca Mobiliaria de Terrassa.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

29172 RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pyme, por la que se renuevan becas «Turismo de España» para la realización en España de estudios por extranjeros.

Por Resolución de 26 de marzo de 1997, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pyme («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), se convocaron las becas «Turismo de España»-1997, para la realización en España de estudios por extranjeros que se adjudicaron por Resolución de 21 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

De conformidad con la base novena de la Resolución de convocatoria mencionada,

Esta Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pyme ha resuelto:

Primero.—Renovar las becas para realizar el segundo curso de los estudios de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas durante el año académico 1998-1999 a los adjudicatarios que figuran en anexo y con las dotaciones económicas que, asimismo, se indican.

Segundo.—Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de 23 de abril de 1998 de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pyme («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), por la que se han convocado las becas «Turismo

de España»-1998, para cursar enseñanzas técnico-turísticas reguladas para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

Tercero.—Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1998.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ANEXO

Adjudicatario	Dotación beca — Pesetas	País de origen
Ilic, Dragana	1.350.000	Yugoslavia.
Micic, Tamara	1.350.000	Yugoslavia.
Cerchiello, Gaetano	1.350.000	Italia.
Teijeira Miethe, Esther Rosa	1.350.000	Alemania.
Michalková, Magda	1.350.000	República Checa.
Guerrero Cuadra, María José	1.350.000	Nicaragua.
Zuchowska, Malgorzata	1.350.000	Polonia.

29173 RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la vigésima quinta subasta del año 1998 de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 4 de diciembre de 1998.

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 26 de enero de 1998, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1998 y enero de 1999, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 1998, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 2 de diciembre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 4 de diciembre de 1998.

Fecha de amortización: 4 de junio de 1999.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 564.890,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 44.600,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 98,410 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 98,422 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,195 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,171 por 100.

4. Precios a pagar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Precio de adjudicación — Porcentaje
98,410	30.000,0	98,410
98,420	3.150,0	98,420
98,430 y superiores	11.450,0	98,422